

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Máximo Mayor Ruiz contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 22 de diciembre de 1983 y 29 de febrero de 1984, por las que fué declarada la inadmisibilidad de la instancia presentada por la parte recurrente en solicitud de aplicación de los beneficios del Real Decreto Ley 6/1978; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excma. Sr. Subsecretario de Defensa.

966

ORDEN 713/39091/1985, de 29 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 17 de junio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Muñoz Lechuga.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Muñoz Lechuga, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 30 de octubre de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 17 de junio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado en el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Muñoz Lechuga, en su propio nombre y derecho, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 30 de octubre de 1981, denegatorias de los beneficios del Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo; sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esa nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido, en su momento, a la oficina de origen, junto con el expediente administrativo, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

967

ORDEN 713/39099/1985, de 10 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 16 de julio de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Elicio Blas Santos Pérez.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Elicio Blas Santos Pérez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército, de fecha 9 de mayo de 1983, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de julio de 1985, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Santos de Grandarillas Carmona, en nombre y representación de don Elicio Blas Santos Pérez, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto la resolución del Teniente General Jefe del Estado Mayor del Ejército de 9 de mayo de 1983, y la posterior del propio Teniente General de 31 de enero de 1984, desestimatoria del recurso de reposición contra la primera, por no ser conformes a derecho, y debemos reconocer y reconocemos el derecho del recurrente al ascenso de Coronel Capellán, desde la formulación de su petición en la vía administrativa, condenando a la Administración demandada a que se haga efectivo este derecho en la primera vacante que corresponda; sin hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

968

ORDEN de 20 de septiembre de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.115, interpuesto por la Entidad «Bentionitas y Sepiolitas, Sociedad Anónima», contra la resolución del T. E. A. C., relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada, con fecha 22 de marzo de 1985, por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.115, interpuesto por la Entidad «Bentionitas y Sepiolitas, Sociedad Anónima», contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Central, de 27 de enero de 1983, que resolvió recurso de alzada contra la resolución del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de abril de 1981, relativa al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora señora Cortés Galán, en nombre y representación de la Entidad demandante, «Bentionitas y Sepiolitas, Sociedad Anónima», frente a la demandada, Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra las resoluciones del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Madrid, de 30 de abril de 1981, y del Tribunal Económico Administrativo Central, de 27 de enero de 1983, que mantiene la liquidación número 79.464/80 girada por el impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, a las que la demanda se contrae, debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantenemos los referidos actos administrativos, al presente combatidos; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de septiembre de 1985.—P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.